



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 3 2 9 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 21 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.J.M.V., en nombre y representación de E.N.A.P., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines (EXP. 275/2010 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Tías tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de parques y jardines, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Tías, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado narra el hecho lesivo de la siguiente manera:

Que el día 27 de noviembre de 2009, a las 11:50 horas, cuando transitaba por la zona del "Complejo medioambiental Zonzamas" un camión de titularidad municipal, cargado de ramas, dejó caer, accidentalmente, una de ellas sobre su vehículo, causándole desperfectos por valor de 144,03 euros.

---

\* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El presente procedimiento comenzó a través de la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 8 de diciembre de 2009.

En cuanto a su tramitación, se prescindió de la fase probatoria, pues se consideran ciertos los hechos alegados, lo cual es conforme a la normativa aplicable, así como del trámite de audiencia, lo que supone un defecto formal, pero a la vista del sentido de la Propuesta de Resolución y dado que no se le ha causado ningún perjuicio con ello, ni obsta el pronunciamiento de fondo de este Organismo, no es necesaria la retroacción del procedimiento.

Finalmente, el 7 de abril de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio tiempo atrás.

6. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, sin embargo, no consta el poder de representación, la documentación identificativa de los reclamantes, ni la técnica del vehículo.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, puesto que el Instructor considera que existe relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

8. En el presente asunto, se ha probado tanto la realidad del hecho lesivo a través de lo expuesto en el preceptivo informe del Servicio, como los desperfectos padecidos en base a la documentación obrante en el expediente.

Por lo tanto, concurre relación causal entre el funcionamiento del Servicio, que ha sido inadecuado por realizar la carga y traslado de las referidas ramas sin tomar las precauciones oportunas, y el daño reclamado por la interesada, no concurriendo concausa, pues el siniestro era inevitable.

9. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos.

A la interesada le corresponde la indemnización otorgada, que coincide con la solicitada y que se ha justificado debidamente; sin embargo, la cuantía de esta indemnización referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse al resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC, siempre y cuando se presente la documentación que acredite a la interesada como titular del vehículo siniestrado.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, si bien la cuantía de la indemnización habrá de ser actualizada.